

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente con escrito de excepciones y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203184003-2022-00597-00. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por la señora **MARCELA STEFANIA GARZON BASTIDAS**, a través de apoderado judicial, como representante legal de la menor **KAROL YALENA GONZALEZ GARZON**, contra los señores **ONEYDA MORERA URREA y MIGUEL ANGEL GONZALEZ GIRALDO**, en la que uno de los demandados remite memorial a través de apoderado judicial, en el que formula excepciones de mérito y, a su vez, demanda de reconvención de “*exoneración de cuota alimentaria*”.

Antes que nada, se le debe indicar al apoderado judicial de la demandada **ONEYDA MORERA URREA** que la demanda de reconvención está prevista en el artículo 371 del C. G. del P., y para que pueda admitirse se deben dar los siguientes requisitos: “1. *Que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones.* 2. *Que éstas sean susceptibles del mismo trámite.* 3. *Que exista relación entre las pretensiones o hechos de la demanda inicial y entre las pretensiones o hechos de la demanda de reconvención. (...) Este tercer requisito (...) es a todas luces el más importante de cuantos debe analizar el juez, pues carece de objeto adelantar en forma acumulada dos acciones que no guardan en lo que a sus pretensiones y hechos se refiere, ninguna*

vinculación, pues tal proceso traería confusión en el análisis de los hechos y las pruebas.”¹
(Negrilla y resaltado del Despacho).

En el presente caso, la demandada, a través de su abogado, pretende adelantar una **demanda de reconvención** “*de exoneración de cuota alimentaria*”, lo que, a todas luces, **es improcedente**, pues, este tipo de procesos se tramitan por el **procedimiento verbal sumario**, previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. del P.: “*Se tramitarán por el procedimiento **verbal sumario** los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: (...) 2. Fijación, aumento, disminución, **exoneración de alimentos** y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.*” (Negrilla y resaltado del Despacho), y la **demanda inicial** es un **proceso ejecutivo**, un trámite totalmente distinto a una disminución de cuota alimentaria. **El proceso ejecutivo** se encuentra previsto en el Título Único, Proceso Ejecutivo, **artículos 422 y siguientes del C. G. del P.** Frente a los dos primeros requisitos, estas demandas **no son susceptibles del mismo trámite**, por lo que la reconvención **no es procedente**.

Ahora, respecto al **tercer requisito**, que las pretensiones o hechos de la **demanda inicial** y las pretensiones o hechos de la **demanda de reconvención guarden relación**. Se pregunta esta Judicatura, **qué relación puede existir entre estas demandas** en las cuales, **la primera (ejecutiva)** tiene como finalidad “*obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación*”² **y la segunda** tiene como objeto **la exoneración de la cuota alimentaria** a la que fue condenada la señora **ONEYDA MORERA URREA** a favor de la menor **KAROL YALENA GONZALEZ GARZON**, fijada por autoridad judicial.³

Al notificársele el mandamiento ejecutivo se le indicó a la demandada que tenía **dos opciones**: cinco (5) días para **cancelar la deuda** o diez (10) para **presentar las excepciones** que considere tener en su favor. En los procesos ejecutivos **no hay lugar a una “contestación de demanda”**. Igualmente, para adelantar una demanda de exoneración de cuota alimentaria debe primero agotarse el requisito de procedibilidad, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y 621 del C.G.P.

¹ LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, pág. 605

² Corte Constitucional. Sentencia C-454/02

³ Corte Constitucional. Sentencia T-872/10

Por las anteriores consideraciones, se rechazará de plano esta solicitud, al no dar cumplimiento con las normas en mención, no obstante, como quiera que en el mismo memorial se alegan como **excepciones de mérito** las denominadas “**Cobro de lo no debido**”, “**Mala fe**” y “**Prejudicialidad por fraude procesal**” de dicho escrito procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Por último, atendiendo que no fue posible la ubicación del señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ GIRALDO** se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **RECONVENCIÓN** “*de exoneración de cuota alimentaria*” adelantada por la señora **ONEYDA MORERA URREA**, a través de apoderado judicial, en contra de la menor **KAROL YALENA GONZALEZ GARZON**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°.- De las excepciones de mérito presentadas por la demandada **ONEYDA MORERA URREA**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

3°.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.401.578, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, con C.C. No. 14.701.733 y T.P. No. 182.924 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb66d817d9d1c0d6c8660f20453ef2f11fab43ac94ef8ac9bf94b35403bfd016**

Documento generado en 27/02/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Poder para actuar RAD 2022-597

Morera Alexis <alexis.morera@uniminuto.edu.co>

21 de febrero de 2023, 12:10

Para: Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>**Sent:** Monday, February 20, 2023 6:07:36 PM**To:** Morera Alexis <alexis.morera@uniminuto.edu.co>**Subject:** Poder para actuar RAD 2022-597

[Texto citado oculto]

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: Calle 81B No.72B-70 en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glp/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.

**Poder (neida Morera.pdf)**

1025K

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctor,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Juez tercero promiscuo de Familia de Palmira

Demandante: MARCELA STEFANIA GARZON BASTIDAS

Demandado: ONEIDA MORERA URREA

RAD: 2022-597

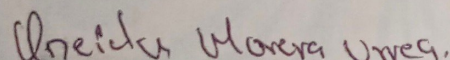
ASUNTO: PODER ESPECIAL

ONEIDA MORERA URREA, identificada como corresponde al pie de mi firma, doy poder amplio y suficiente a al doctor **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.733 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación formule **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso formulado por el demandante en mi contra bajo los términos que hemos pactado

De igual manera también le otorgo poder para efectos de impetrar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN MI FAVOR**, por los motivos que expondrá en los hechos de la misma

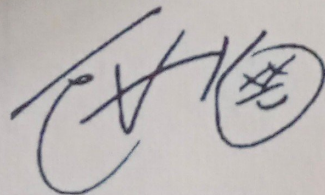
Sírvase reconocer poder amplio suficiente para tal menester y las demás teniendo en cuenta el art. 77 del CGP

Doy poder,


ONEIDA MORERA URREA

C.C 29.702.302 de Pradera

Acepto,



JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ
C.C. No. 14.701.733 de Palmira (Valle)
T.P. No. 182.924 del C. S. de la J.

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com



Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Fwd: Número de radicado # 2023022000565

1 mensaje

Morera Alexis <alexis.morera@uniminuto.edu.co>

20 de febrero de 2023, 14:19

Para: "Hidalgodiazjudiciales@gmail.com" <Hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>**Sent:** Monday, February 20, 2023 1:46:31 PM**To:** Morera Alexis <alexis.morera@uniminuto.edu.co>**Subject:** Número de radicado # 2023022000565**En la calle y en los territorios**

Señor (a)

Oneyda Morera

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023022000565

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, UNIMINUTO está comprometida con el tratamiento lícito y seguro de los datos personales de sus colaboradores y terceros, garantizando su confidencialidad. Consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <http://www.uniminuto.edu/documentos-institucionales>. Los titulares en cualquier momento pueden ejercer sus derechos legalmente consagrados de conocimiento, actualización, rectificación y supresión de sus datos personales a través del portal web <http://www.uniminuto.edu/contacto> o a la siguiente dirección: Calle 81B No.72B-70 en la ciudad de Bogotá, y el teléfono 5933004 en la ciudad de Bogotá, o a nivel nacional 01800 0936670.

Si su correo no es institucional y desea ser borrado de la lista de envíos UNIMINUTO, haga clic en el siguiente enlace <http://soporte.uniminuto.edu/glp/plugins/formcreator/front/formdisplay.php?id=50> porque este mensaje fue hecho específicamente para usted. En su lugar, use la página de reenvío en nuestro sistema de boletín de noticias. Para cambiar sus detalles y elegir a qué listas desea suscribirse, visite su página de preferencias personal; o puedes cancelar su suscripción por completo de todos los envíos futuros.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad



Login: RDU6404323 Usuario: ELVER URBANO RODRIGUEZ

Entidad: 76563-9002272243 FUNDACIÓN DE DISCAPACIDAD ELVER URBANO RODRIGUEZ -FUNDEUR

- Consultar Registros
- Monitoreo
- Consultar Histórico
- Reportes
- Cambiar Contraseña
- Salir

CONSULTAR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Se encontraron los siguientes registros

Tipo de documento:

Cédula Ciudadanía

Número de documento:

1113637484

Buscar

	Cod Doc	Número Documento	Fecha Diligenciamiento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento	Edad	Estado
>>	CC	1113637484	2016-12-23	RODRIGUEZ	MORERA	JOAN	STEWART	1989-02-10	27	Registro Completo

Atención al usuario: Teléfono en Bogotá D.C. 5593750, en el resto del país 018000 960020
Horario de lunes a viernes 7am a 8pm, sábados de 8am a 1pm - jornada continua
Correo electrónico discapacidad@minsalud.gov.co Centro de Contacto al Ciudadano
Ministerio de Salud y Protección Social



CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

NOMBRES	JOAN Stewart						
APELLIDOS	Rodriguez Morera						
Tipo Documento	RC	TI	CC	CE	Número Doc. Id.	1113637484	

DATOS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD

DX PRINCIPAL CIE -10	F700
DX CIE -10 RELACIONADOS	F063

TIPO DE DISCAPACIDAD	☐ Física	☐ Mental	☒ Intelectual
	☐ Auditiva	☐ Visual	☐ Múltiple

OBSERVACIONES: Paciente con dx de Retardo cognitivo leve moderado cerebral y lesión al puerper por injuria fetal debido a varicela en EUG pues bb embarazo, orientado en tiempo, lugar y persona.

DATOS DE QUIEN GENERA EL CERTIFICADO

NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL	Yesica Estrada Sánchez
FIRMA Y REGISTRO MÉDICO/TARJETA PROFESIONAL	Yesica Estrada S
FECHA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO	20/01/19

Este documento se entrega a la Persona con Discapacidad o su cuidador, y en la Historia Clínica del Usuario reposará una copia.

Este certificado de discapacidad se genera para las solicitudes de reclamo de subsidio ante Cajas de Compensación Familiar, Fondo de Solidaridad Pensional, Fondo de Solidaridad y Garantía, así en los casos de solicitudes dirigidas por empleadores o personas que requieran el certificado, con el fin de obtener los beneficios establecidos en las Leyes 361 de 1997 y 1429 de 2010 y demás beneficios que señalen las normas para las personas con discapacidad. Este formato tiene validez hasta el 31 de enero de 2019 (periodo de tránsito para la implementación de la resolución 583 de 2018)

Dra. Yesica Estrada S
MEDICO GENERAL
R.M., 114402527

Bogotá, 28 de noviembre de 2012

Señora
DIANA MARIA ARIAS VALENCIA
Carrera 16 No. 2-55 B. Fajardo
Florida - Valle

Ref: Derecho de Petición Pensión de sobrevivientes No. RV-66319, Retroactivos.

Respetada señora:

En respuesta a su Derecho de Petición, mediante el cual solicita una certificación de la entrega de los retroactivos de pensión por el fallecimiento del señor JHON CAROL GONZALEZ MORERA, nos permitimos informarle que la Renta Vitalicia comenzó vigencia el 1º de Mayo de 2012, anterior a esta fecha el pagador de pensión era la Administradora de Fondo de Pensiones Horizonte; motivo por el cual esta Aseguradora no realizó pago de retroactivos.

La certificación la debe solicitar directamente a Horizonte Pensiones y Cesantía quienes tienen su poder la información y los comprobantes de entrega del valor de retroactivos causados por el fallecimiento del señor Gonzalez.

Cualquier aclaración sobre el particular, favor comunicarse con la suscrita a la Carrera 11 No. 87-51 de esta ciudad, al Tel 2191100, ext. 32836, o al correo electrónico zobeida.rincon@bbvasseguros.com.co

Cordialmente,



MARIA ZOBEIDA RINCON HERRERA
Analista Indemnizaciones Vida

FLORIDA VALLE, NOVIEMBRE 22 DE 2012.

SEÑOR.

GERENTE.

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.

Diana María Arias Valencia - mayor de edad, vecina de Florida Valle, titular y portadora de la cedula de ciudadanía número 29.705.156. Expedida en Pradera valle, Obrando en mi nombre, en calidad de Compañera permanente del señor **JHON CAROL GONZALEZ MORERA (Q.E.P.D.)** causante de pensión de sobrevivencia con esa aseguradora desde mayo 1 de 2012. Me permito presentar ante usted o ante quien haga sus veces de manera temporal o definitiva derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N. tendiente a realizar peticiones respetuosas a fin de solicitar de su despacho se sirva ordenar a quien corresponda expedir una certificación o constancia a mi nombre la cual fundamento en los siguientes,

HECHOS.

La pensión de sobrevivencia del causante, **JHON CAROL GONZALEZ MORERA**, en un inicio le fue asignada mediante aprobación a la señora **MARGARITA BASTIDAS**, en representación de la menor. **CAROL YALENNA GONZALEZ GARZON**, personas que han venido gozando de la totalidad de la aprobación de la mentada pensión desde el mes de enero de 2012. Hasta el Mes de mayo de 2012. En que se aprobó el 50% de la misma a mi favor. Así mismo se les asigno para pago los retroactivos de las mesadas pensionales que así mismo le fueron cancelados a su favor a su favor.

En virtud de lo anterior me permito solicitar de su despacho se sirva ordenar a quien corresponda se expida a mi nombre una certificación en la que conste que los retroactivos del causante de pensión por sobrevivencia le fueron cancelados por esa aseguradora a la señora **MARGARITA BASTIDAS**, en representación de la menor **CAROL YALENNA GONZALEZ GARZON**.

Agradeciendo de antemano la valiosa y oportuna atención que se digne prestar a la presente petición.

Respetuosamente

DIANA MARIA ARIAS VALENCIA.

Dirección Cra. - 16 No. 2 - 55 - B/ fajardo de florida valle.
Tel - 3155728609.



EPJTP-12-3883

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2012

Señora
DIANA MARÍA ARIAS VALENCIA
Carrera 16 No. 2 – 55 Barrio Fajardo
Teléfono: 3155729609
Florida, Valle del Cauca

Tenemos el gusto saludarla y darle a conocer la respuesta a su solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Jhon Carol González Morera (QEPD), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.406.862 y considerando que:

El 19 de mayo de 2005 el señor Jhon Carol González Morera (QEPD) suscribió formulario de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS.

El señor Jhon Carol González Morera (QEPD) falleció el 19 de abril de 2009.

El 8 de julio de 2009 se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes la señora Oneyda Morera Urrea, en calidad de madre del afiliado fallecido.

De la misma manera el 6 de diciembre de 2011 se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes la señora Margarita Bastidas Obando, en representación de la joven Marcela Stefania Garzón Bastidas, madre de la menor Karol Yalena González Garzón hija del señor Jhon Carol González Morera (QEPD)

De conformidad con lo anterior el 22 de julio y 6 de agosto de 2009, esta Sociedad Administradora procedió a efectuar la publicación de los avisos emplazatorios en el diario EL ESPECTADOR, mediante el cual se informó sobre el fallecimiento del señor Jhon Carol González Morera (QEPD), relacionando las personas que se presentaron a reclamar pensión de sobrevivientes por su fallecimiento.

Posteriormente, esta Sociedad Administradora procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 797 de 2003 para determinar si existía o no derecho a la pensión de sobrevivientes reclamada por los solicitantes.

Fue así como mediante comunicación EPJTP 12 0372 del 19 de enero de 2012, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS aprobó la pensión de sobrevivientes

BBVA Horizonte
Pensiones y Cesantías

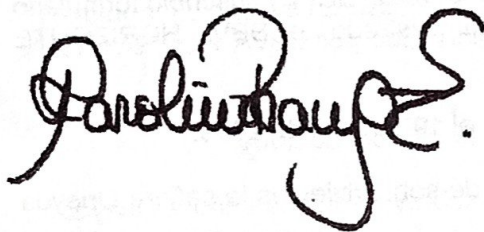
ocasionada por el fallecimiento del señor Jhon Carol González Morera (QEPD) en un 100% a la menor Karol Yelena Gonzalez Garzón.

Respecto a la solicitud pensional de la señora Oneyda Morera Urrea, ésta fue rechazada por existir un beneficiario con mejor derecho.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la menor Karol Yelena González Garzón seleccionó como modalidad de pensión la de Renta Vitalicia Inmediata, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS no administra dicha pensión, por lo tanto, usted debe dirigirse directamente a la entidad con la cual se contrató la póliza previsional de renta vitalicia es decir BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y radicar la documentación con la cual pretende hacer valer la condición de compañera permanente del señor Jhon Carol González Morera (QEPD), con el fin de que dicha aseguradora defina si ostenta o no la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivencia.

Quedamos a disposición para brindarle cualquier información adicional necesaria.

Atentamente,



CAROLINA RAMÍREZ ZAMORA
Analista de Trámites de pensión
Equipo de Prestaciones y Transacciones

BBVA Seguros

www.bbvasseguros.com.co

091
Bogotá 219 11 00
Barranquilla 358 94 21
Bucaramanga 647 51 51
Cali 660 14 64
Medellín 381 26 26

Bogotá, 12 de septiembre de 2012

Señora
BASTIDAS OBANDO MARGARITA
Calle 7 No. 3-104
Tel 2673774
Pradera – Valle

Ref.: Sustitución pensional – Póliza de Renta Vitalicia No. 66319

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Con relación a la solicitud de pensión de la señora **DIANA MARIA ARIAS VALENCIA** en calidad de compañera permanente del señor **JOHN CAROL GONZALEZ MORERA** (q.e.p.d.), causante de pensión por Sobrevivencia con esta Aseguradora desde Mayo 1° de 2012, nos permitimos manifestarle que el porcentaje de mesada correspondiente a la menor **GONZALEZ GARZON KAROL YALENA** hija del fallecido, será redistribuida en un 50% del valor de la mesada actual.

Por lo anterior y para su conocimiento adjuntamos copia de la sentencia civil del Juzgado primero de familia de Palmira Valle, donde se declara la existencia de la unión marital del hecho entre **DIANA MARIA** y **JOHN CAROL**.

Cualquier aclaración sobre el particular, favor comunicarse con el suscrito a la Carrera 11 No. 87-51 de esta ciudad, al Tel 2191100, ext. 32836, o al correo electrónico zobeida.rincon@bbvasseguros.com.co

Cordialmente,



MARIA ZOBEIDA RINCON HERRERA
Analista Indemnizaciones Vida

REPUBLICA DE COLOMBIA



PRADERA - VALLE
NOTARIA UNICA

Dr. GUILLERMO BARONA SOSSA, NOTARIO

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE PRADERA - VALLE

CERTIFICA

13657304

SERIAL

13657304

QUE AL TOMO, NO. _____ FOLIO _____ NO. COMP. _____ DE LOS LIBROS DE
REGISTROS DE NACIMIENTOS QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARIA APARECE EL ACTA
QUE DICE:

NOMBRE DEL REGISTRADO:

JOAN STEWART RODRIGUEZ MORERA

SEXO:

MASCULINO

FECHA DE NACIMIENTO:

10 de febrero de 1.985 (OCIENTA Y NUEVE)

LUGAR:

PRADERA, VALLE

NOMBRE DEL PADRE:

JOSÉ MARTÍN RODRIGUEZ GARCIA

NOMBRE DE LA MADRE:

ONEY MORERA TORRES

VALIDO PARA:

TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

PRADERA,

Dr. GUILLERMO BARONA SOSSA
NOTARIO UNICO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1989**

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

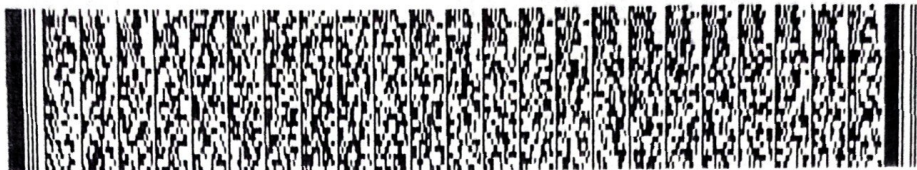
M

SEXO

02-MAR-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3107900-00218104-M-1113637484-20100225

0021283794G 1

24280879

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.637.484**

RODRIGUEZ MORERA

APELLIDOS

JOAN STEWART

NOMBRES

JOHAN RODRIGUEZ

FIRMA





Dr. JAIME QUEVEDO CAICEDO

LABORATORIO DE NEUROLOGIA
CLINICA

Y

ELECTROENCEFALOGRAFIA
PARA ADULTOS Y NIÑOS

NOMBRE	JHOAN STIWER RODRIGUEZ
EDAD	6 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO	10 FEBRERO 1989
ESCOLARIDAD	CENDES
FECHA DE EVALUACION	28 DE JULIO 1995

EVALUACION PEDAGOGICA

El objetivo es determinar en JHOAN, su madurez logros y dificultades en su desarrollo integral a través de diversas pruebas dependiendo de su edad y madurez escolar.

DESARROLLO PSICOMOTOR.

Se observa poco ajuste postural

En la habilidad motora se observó; inseguridad a nivel de equilibrio dinámico, grandes dificultad a nivel de equilibrio estático, ritmo y en la ejecución de movimientos asociados.

Identifica algunas partes de su esquema corporal, pero no logró nombrarlas ni mencionar las funcionalidades

No posee el concepto de lateralidad ni de direccionalidad. Realiza coloreado desordenado, se encuentra en la fase de garabateo, no identifica los colores, ni realiza agrupaciones

En el test de imitación de gestos ejecutó algunos itens simples No posee coordinación visomotora ni audiomotriz, su pinza es incorrecta, no realiza un adecuado manejo espacial dentro de la hoja de trabajo, realiza garabateos y algunos circulos aislados, no sigue patrones dados.

DESARROLLO PERCEPTUAL

En la discriminación de imágenes individuales y grupales logró el 10% de lo esperado; su observación fué global y con un rango de atención mínimo, no logró mencionar detalles, semejanzas ni diferencias

Su lenguaje expresivo y comprensivo es mínimo
A nivel de memoria visual y auditiva logró el 10%

CONCEPTOS GENERALES; PRE-LECTOESCRITURA Y CALCULO

No logra identificar ni reproducir ningún grafema ni números
No posee manejo espacial ni conceptos generales de cantidad posición etc.

Presenta rango mínimo de atención, concentración y memoria.
No posee los niveles iniciales para iniciar los niveles de la pre lecto escritura y calculo.

SINTESIS

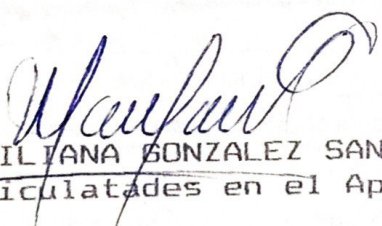
El niño Jhoan S presenta déficit en los niveles de coordinación viso-audiomotriz, a nivel perceptual, memoria y atención
Su edad cronológica no corresponde a su edad mental.
No posee los conceptos curriculares requeridos a ningún nivel escolar,

RECOMENDACIONES

Es importante que la madre asista a un programa de escuelas de padres y reciba asesoría sobre el manejo y metodología para que el niño adquiera cierta madurez en su desarrollo integral. Continuar con el amor y comprensión de las personas que están a su alrededor.

Ampliar los niveles de independencia personal y comprensión del medio.

Participar en actividades grupales y brindarle pautas de imitación en las actividades cotidianas.


MARIA LILIANA GONZALEZ SANCHEZ
Mg. Dificultades en el Aprendizaje



FORMATO DE JUSTIFICACION DE MEDICAMENTOS, SERVICIOS MEDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD

NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD P.O.S. NO POS

1. DÍA 10	MES 04	AÑO 15	2. NOMBRE(S) y APELLIDO(S) DEL USUARIO Joan Stewart Rodriguez	3. EDAD: 26	4. H.C.: 1.113.637.484
5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC ☒ TI ☐ RC ☐ CE ☐ Nº 1113637484			6. SERVICIO: Amb ☐ Hosp ☐ SALA	7. ENTIDAD RESPONSABLE Caprean	
8. DIAGNOSTICO: Retardo mental con trast del comportamiento					9. CIE 10 F70.1
10. ES MEDICAMENTO NO POS? ☒					
11. MEDICAMENTOS POS UTILIZADOS:		PRINCIPIO ACTIVO (GENÉRICO) DEL MEDICAMENTO Haloperidol	PRESENTACIÓN CONCENTRACION (mg, %, mcg, ul): FORMA FARMAC. (TAB, AMP, FCO.)	DOSIS / DIA 5mg	TIEMPO DIAS UTILIZADOS 60
12. MEDICAMENTO POS DE IGUAL GRUPO TERAPEUTICO QUE REEMPLAZA O SUSTITUYE EL MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO		PRINCIPIO ACTIVO (GENÉRICO) DEL MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN	DOSIS / DIA	TIEMPO DIAS (Estimado) TOTAL
13. JUSTIFICACION PARA INICIAR MEDICAMENTOS NO POS		NO RESPUESTA CLÍNICA INTOLERANCIA REACCION ADVERSA	CONTRAINDICACIONES Y / O OTRAS INDICACIONES Efectos extrapiramidales		
14. MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO		PRINCIPIO ACTIVO (GENÉRICO) DEL MEDICAMENTO Risperidona	PRESENTACIÓN CONCENTRACION (mg, %, mcg, ul): FORMA FARMAC. (TAB, AMP, FCO.)	DOSIS / DIA 1mg 2	TIEMPO DIAS (Solicitado) TOTAL 30 60
15. ES ACTIVIDAD, PROCEDIMIENTO, INTERVENCION U OTRO SERVICIO NO POS? ☐					
16. SOLICITUD DE ACTIVIDAD, INTERVENCION, PROCEDIMIENTO, (SERVICIO) NO POS (Registre nombre de lo solicitado)					
17. EXISTE ALGUNA OPCION EN EL POS QUE REEMPLAZA O SUSTITUYE LA ACTIVIDAD, INTERVENCIÓN, PROCEDIMIENTO, (SERVICIO) SOLICITADO? SI ☐ NO ☐ si existe por favor especificar cual es:					
18. DESCRIPCIÓN DEL CASO CLÍNICO debe incluir la JUSTIFICACIÓN para la utilización de medicamentos, actividad, procedimiento, intervención (servicio) NO POS: (Escriba la respuesta del paciente al tratamiento ya instaurado con los medicamentos, actividades, procedimientos, intervenciones, (servicios) del P.O.S. y/o las contraindicación o indicaciones expresas para no utilizarlo. Resultado de paraclinicos o información científica) paciente con Retardo mental y alteracion del comportamiento severo con agresividad.					
19. SE TRATA DE CONTINUIDAD DE MEDICAMENTOS / SERVICIOS YA APROBADOS POR EL CTC?					
EL MEDICAMENTO- SERVICIO MEDICO O PRESTACION DE SALUD SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU USO, EJECUCION O REALIZACION POR NORMAS VIGENTES EN EL PAIS?					
EL MEDICAMENTO, ACTIVIDAD, INTERVENCION Y PROCEDIMIENTO (SERVICIO) NO POS PRESCRITO NO ES PARA TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES.					
EXISTE RIESGO INMINENTE PARA LA VIDA Y LA SALUD DEL PACIENTE SI NO ES SUMINISTRADO?					
Declaro que la información aquí suministrada se encuentra reportada en la Historia Clínica del Paciente					
20. NOMBRE COMPLETO DEL MEDICO Dra. Victoria Durán Bernacelli PSIQUIATRA C.C. 1982 DE 773 R.M. 20666/08					
21. REGISTRO MEDICO LLENAR LOS ESPACIOS CON LETRA LEGIBLE: EL FORMATO ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LA HOJA DE EVOLUCION MEDICA ENVIAR A FARMACIA. LA COPIA DE ANEXARLA A LA HISTORIA CLINICA					

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.418.254**

FERNANDEZ FERNANDEZ

APELLIDOS

MARIA YICEL

NOMBRES

Maria Yicel Fernandez Fernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1977**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G-S RH

F

SEXO

02-NOV-1995 PUERTO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



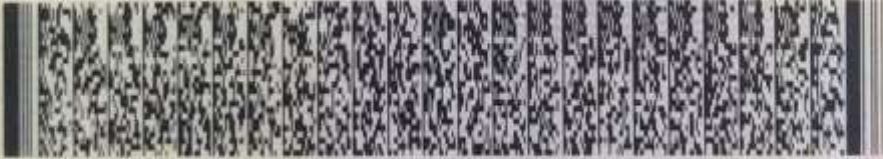
A-3108200-00037942-F-0040418254-20080804

0001773049A 1

3190002454

 **FECHA DE NACIMIENTO** 17-JUL-1990
FLORIDA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50
ESTATURA **A+** **F**
G.S. RH SEXO
22-JUL-2008 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3107900-00145234-F-1113646628-20090103 0009268687A 1 32252455

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.646.628
SEGURA MARIN
APELLIDOS
YESSICA
NOMBRES
Yessica Segura
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1984**

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

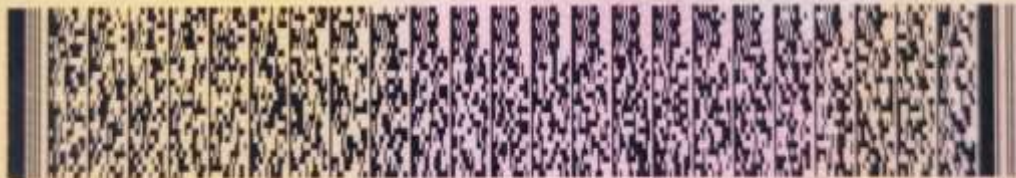
M

SEXO

22-MAR-2002 PRADERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3108200-01157666-M-0006407431-20200907

0071680958A 1

9912958364

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **6.407.431**

MORERA

APELLIDOS

ALEXIS

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 76.047.218

CAICEDO

APELLIDOS

BRAYAN ALEXIS

NOMBRES

BRAYAN A

FIRMA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 19-DIC-1984

EL TAMBO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

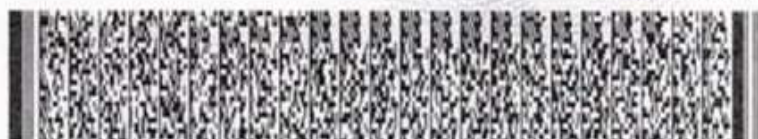
SEXO

21-FEB-2003 PUERTO TEJADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INVOICE DERECHO



A-3108200-01123619-M-0076047218-20191230

0069541500A 1

3195803303

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctor,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Juez tercero promiscuo de Familia de Palmira

Demandante: MARCELA STEFANIA GARZON BASTIDAS

Demandado: ONEIDA MORERA URREA

RAD: 2022-597

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMANDA EN RECONVENCIÓN RAD 2022-597

JORGE ANDRÈS HIDALGO DÌAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.733 de Palmira y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.924 del Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación de la señora **ONEIDA MORERA URREA**, identificada con C.C. 29.702.302 de Pradera formulo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso formulado por la demandante en su contra bajo los siguientes términos:

Frente a los hechos

En atención a los hechos esbozados por la parte demandante debo manifestarme en siguiente manera:

Teniendo en cuenta el fallo proferido por ese mismo juzgado a través de la sentencia No. 120 del 14 de abril del año 2011, son ciertos los hechos desde lo material frente a la exigibilidad de la obligación descrita en esta demanda, sin embargo omite la demandante a propósito manifestar la existencia de un beneficio pensional legado por el padre frente a su deceso y en favor de la niña aparentemente afectada con este proceso, la consecución de este derecho se aplicó en un ciento por ciento de asignación salarial en favor de la niña y de su madre inicialmente y posteriormente del 50%, aquí demandantes, desde el mes de enero del 2011 como se exhibe en el documento de información de reconocimiento de HORIZONTE FONDO DE PENSIONES, mismo que procedo a adjuntar con el presente libelo; de igual manera dentro del cuerpo de la sentencia el señor juez fijó la cuota alimentaria a mi mandante más me indica ella que desconocía de dicha fijación solo hasta haber recibido la presente demanda ejecutiva, manifestándome de igual manera que desconocía la sentencia y sus efectos, situación que no la exonera de la cuota pero si puede servir para que la misma se haga exigible desde el momento de la sentencia en 2011 hasta el mes de enero del 2012 que es la fecha donde la niña empieza a recibir su beneficio pensional, mismo que está dispuesto para suplir sus necesidades alimentarias ya que la fijación que hizo su señoría frente a esta cuota alimentaria de \$65000 pesos cargados a mi mandante, se hizo con la finalidad de suplir las necesidades alimentarias de la niña, empero en el mismo documento condicionó dicha cuota alimentaria a la recepción del beneficio pensional del padre fallecido en favor de la menor, situación que se surtió y al menos de una manera tácita puede exonerar a mi mandante de la obligación que se le está exigiendo a día de hoy, invitación qué hago al juzgado teniendo en cuenta extracto de la sentencia continuación:

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Proceso: Investigación de Paternidad
Dña. Merys García Obando
Dña. Merys García Obando
Rad. 2009-00132

3º.- Declárase que la señora ONEYDA MORERA y el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GIRALDO, como abuelos paternos por lo primero que aquí se declara, ante la falta del padre de la niña y la carencia de recursos, que traduce en necesidad de los mismos, cuya manutención y establecimiento con dificultades viene proporcionando la abuela materna, ya que la madre de esa criatura aún es menor de edad, tienen deber alimentario con esta y por tanto, se les condenará a cada uno, le presten la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.000) mensuales, pagaderos anticipados dentro de los cinco primeros días mes calendario y que consignarán, con motivo en este proceso, en la cuenta de este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad de Palmira, suma que por supuesto, en los términos del art. 129 del C. de P. C., se incrementará el 1 de enero de cada año, conforme al I. P. C., comenzando a partir de 2012 y así sucesivamente, sin perjuicio que si la criatura logra que le paguen su parte en las prestaciones sociales dejadas por su papá, mejor aún, o recibe una pensión de horizontes S. A., los referidos señores logren una exoneración o disminución de esa cuota, cosa que deberán demandar en el escenario procesal pertinente, si antes no logran un acuerdo con la madre de esa, al respecto,

Mi mandante manifiesta no tener tipo de relación con su nieta debido a la negativa que ha tenido la madre en permitirle, ya que no la pueden frecuentar, desconocen el lugar de su domicilio, tampoco recibe visitas por parte de su nieta ni conoce cuál es la realidad de la niña más allá de lo que sabe su nombre

Frente a las Pretensiones

En coherencia con lo que se manifestó inmediatamente antes me opongo a las pretensiones que excedan el año 2012, por encontrarse suplida la obligación alimentaria de la niña con el beneficio pensional recibido por el padre

EXCEPCIONES DE FONDO

De lo anterior es menester formular las siguientes excepciones a las pretensiones

Cobro de lo no debido

teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fijada a mi mandante se surtió en la necesidad de cubrir la obligación alimentaria de la niña aquí demandante, solicito la exoneración de los pagos desde el primero de enero del 2012 hasta la fecha por haberse logrado el beneficio pensional a través de horizonte fondo de pensiones en favor de la niña demandante, por tanto hacerle el cobro a mi mandante de esa cuota alimentaria es cobrar dos veces lo mismo toda vez que se ha logrado un beneficio pensional suficiente que le permite a la niña subsistir, exonerando al menos tácitamente a mi mandante del pago de la obligación alimentaria fijada en la sentencia

Mala fe

indicó esta causal porque tenga en cuenta el señor juez que, del año 2011 a la fecha han transcurrido poco más de 12 años, tiempo en el cual no se ha hecho ningún tipo de reclamación por parte de la madre de la niña hoy demandante, sino que se dedicó a esperar para que se juntara el dinero suficiente con el fin de poder generar suma impagable para mi mandante, quién solo tiene como propiedad el 66.66% del inmueble objeto de la medida cautelar dispuesta en este proceso no tiene manera superior más allá de responder por la suma que se le fijó en el mandamiento de pago, situación que es conocida por la mamá de la niña demandante, quien con su actuar pretende el remate de este bien y poderse beneficiar de lo que ya se ha beneficiado, toda vez que omite tanto

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com

indicarle a su abogado quien la representa en este proceso Ejecutivo como al despacho situaciones reales como la asignación de un beneficio pensional por parte de HORIZONTE y BBVA SEGUROS equivalente al menos a un salario mínimo legal mensual vigente, suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de la niña, y que no se indica al despacho porque en el cuerpo de la sentencia se manifiesta que si se diere ese beneficio pensional podrán los hoy demandados propender por una reducción o exoneración acorde a lo que las partes fijarán, sin embargo la demandante no informó al juzgado de manera arbitraria la recepción de este beneficio y lo que hace es cobrar lo que no puede cobrar por estar garantizada la obligación alimentaria principal de la niña a través del beneficio pensional que lega el padre con su fallecimiento

Prejudicialidad por fraude procesal

Debido a la omisión a la verdad adrede que manifiesta la aquí demandante señora MARCELA STEFANIA GARZÓN BASTIDAS, mi mandante ha concurrido a la Fiscalía General de la Nación a formular denuncia por el delito de fraude procesal, toda vez que la consecución el beneficio pensional cubre la cuota alimentaria fijada en beneficio de la niña y en contra de mi mandante señora **ONEIDA MORERA URREA**, tienen buena fe y al momento del primer proceso de reconocimiento de niño extramatrimonial se presentó de manera voluntaria para otorgar la prueba genética a fin de poder ser vinculada con su nieta quien es legado sentimental y físico de su fallecido hijo, más desconocía la fijación de la cuota alimentaria además fijada por la sentencia de este mismo despacho del año 2011 pero sí el conocimiento que la niña contaba con un beneficio pensional por parte de horizonte fondo de pensiones el cual se había dispuesto para efectos de poder cubrir las obligaciones alimentarias insolutas por parte de su hijo a causa de su deceso

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

En atención al poder otorgado, me permito en mismo sentido formular la presente teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. Mi mandante fue reconocida como abuela de la niña KAROL YALENA GONZALEZ GARZÓN mediante sentencia No. 120 del 14 de abril del año 2011 emitida por este mismo despacho

Segundo. En dicha sentencia se le fijó como cuota alimentaria la suma de 65000 pesos que incrementarían con el índice de precios al consumidor (IPC)

Tercero. en enero de 2012 la niña KAROL YALENA GONZALEZ GARZÓN fue acogida como beneficiaria pensional por ser hija del hijo de mi mandante señor JOHN CAROL GONZALEZ MORERA y empezó a recibir una asignación pensional

Cuarto. en el cuerpo de la sentencia No. 120 del 14 de abril del año 2011 en su parte resolutoria su señoría condicionó la exoneración o disminución de la cuota alimentaria en favor de la menor y cargada a mi mandante dependiendo de la posibilidad de ocurrencia de un beneficio pensional, mismo que se suscitó

Quinto. No obstante, lo anterior mi mandante tiene un hijo discapacitado, cuyo nombre es JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira, de quien mi mandante está a cargo hasta el momento de su deceso

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Sexto. Las obligaciones, tratamientos y cuidados del señor John Stewart Morera están absolutamente a cargo de mi mandante señora ONEIDA MORERA URREGO

Séptimo. el señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira, se encuentra presente y registrado en la base nacional de personas discapacitadas Del Ministerio de salud nacional cómo se evidencia en el adjunto

Octavo. La niña KAROL YALENA GONZALEZ GARZÓN se encuentra cobijada con un beneficio pensional desde el mes de enero de 2012, Razón por la cual se puede exonerar a mi mandante de esta cuota alimentaria ya que la misma no lesiona los derechos fundamentales y prevalentes de la niña

PRETENSIONES

Solicitó el señor juez se sirva exonerar a la señora ONEIDA MORERA URREA de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia No. 120 del 14 de abril del año 2011 y en favor de la niña por los motivos esbozados en los hechos de esta demanda en reconvención

Como pretensión subsidiaria y en caso de haber oposición por parte de la madre señora MARCELA STEFANIA GARZÓN BASTIDAS condenar en costas a la parte de reconvendida

PRUEBAS

Tanto en la contestación como en la reconvención solicitó el señor juez se cargue el mismo mérito probatorio a las siguientes

Documentales

- Respuesta a derecho de petición a la señora DIANA MARÍA ARIAS compañera permanente del hijo de mi mandante señor **JOHN CAROL GONZÁLEZ MOREIRA**, en el cual se cuenta toda la situación pensional de la niña KAROL YALENA GONZALEZ GARZÓN
- Certificado de discapacidad del señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira
- evaluación pedagógica del señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira
- Cédula de Ciudadanía señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira
- Certificado de discapacidad señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira
- Prueba inscripción señor JOHN STEWART RODRIGUEZ MORERA identificado con la cédula de ciudadanía 1.113.637.484 de Palmira al registro nacional de personas con discapacidad cédulas de los testigos
- Copia denuncia por el delito de FRAUDE PROCESAL

TESTIMONIOS

Sírvase señor Juez oír en testimonio a las siguientes personas para que den contexto del entero de los hechos de la presente reconvención:

1. Yessica Segura Marín
Carrera 19 # 13. 31. Florida
3106143787
yessicaseguram@hotmail.com

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

2. Brayan Alexis Caicedo

alexis-541@hotmail.com

Manzana 2 casa 9 B/ Manuel José Ramírez en Pradera
3152458652

3. María Yicel Fernández Fernández

yicel.fernandez2020@gmail.com

Calle 11 1739 comuneros en Pradera
3117535457

4. Alexis Morera

Carrera 19 #13-31 florida

alexis.morera@uniminuto.edu.co

3046626349

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego se tenga en cuenta como fundamentos de derecho el art 411 del código civil num. iii Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, 1. Artículo 44 de la Constitución Política, Artículo 411 del Código Civil, los artículos 1º. 2º, 24, 111, numeral 5º, 129 de la Ley 1098 del 2006, Artículos 82 al 84 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), Artículo 397 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Por tratarse de un proceso de naturaleza familiar, es usted el competente para conocer del mismo

NOTIFICACIONES

Mi mandante se notifica en la Cra 4 CALLE 7 No. 6-75 en Pradera, Celular: 304 6626349 y correo electrónico alexis.morera@uniminuto.edu.co

El suscrito, en la secretaría de su despacho o en la CARRERA 32 36-36 de Palmira, al correo hidalgodiazjudiciales@gmail.com y al abonado telefónico 316-6214199

Atentamente del señor Juez,



JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ

C.C. No. 14.701.733 de Palmira (Valle)

T.P. No. 182.924 del C. S. de la J.